



## Nueva protesta hecha por el Ministro de México en España contra los convenios que se dice ha celebrado el gobierno que ocupa la capital de la República, con el de S.M.C.

Desde que en enero de 1858 se interrumpió el orden constitucional en los Estados Unidos Mexicanos, comenzó á considerarse como seguro el arreglo de las diferencias pendientes entre México y España. Fundóse esa opinion, ya en el conocimiento de las ideas que profesa la administracion que triunfó en la capital de la República, ya en la conducta, por desgracia casi constante, de todos los partidos del mundo, que reproban lo que hizo su contrario, no tanto por razones de intrínseca justicia, cuando por motivos de conveniencia política.

Durante todo el año pasado, los periódicos europeos, y en particular los de España, anunciaron el indicado arreglo, hasta que hace pocos meses se afirmó ya como negocio definitivamente concluido. El supremo gobierno constitucional de la República guardó silencio mientras el convenio fué mas ó menos probable; mas hoy que se anuncia como un hecho consumado, ha creido que debe hablar en nombre de la nacion; porque aunque para salvar los derechos é intereses del pueblo mexicano, es sin duda bastante la protesta que en 16 de marzo de 1858 hice y publiqué en esta capital y que repetí en 6 de junio en la ciudad de Berlin, es tambien muy conveniente reproducirla ahora, para que en ningun tiempo se pueda alegar como consentimiento tácito el silencio del gobierno lejítimo. Al efecto en nota de 3 de mayo me previene el Exmo. señor ministro de relaciones exteriores: que «desde luego haga una nueva protesta, insistiendo especialmente en contra de la indemnización.»

Careciendo de datos oficiales acerca del precitado convenio, tengo que limitarme, para juzgarlo, á las noticias publicadas en los periódicos de Madrid. Segun ellas, el gobierno presidido por el general Zuloaga, ha convenido en castigar á los culpables, en indemnizar los perjuicios ocasionados y en cumplir lisa y llanamente el tratado de 12 de noviembre de 1853; esto es, ha accedido á las tres proposiciones que el señor marqués de Pidal me presentó en junio de 1857 como basas para arreglar las diferencias entre los dos países. Nada diré acerca de la primera; porque reconocida por mí desde entonces su justicia, la acepté sin dificultad alguna. En cuanto á la tercera, baste considerar que nunca el gobierno de la República se ha negado á cumplir el tratado, y que yo ofrecí cumplirlo á pesar de sus vicios intrínsecos; pero que al mismo tiempo reclamé la indebida introducción de algunos créditos en el fondo español(1). La revisión de esos créditos, que ha sido y es la única causa de los disgustos, fué perdida y fundada por México desde 24 de marzo de 1855: el gobierno español aun

(1) Proposición hecha en 7 de julio de 1857.

no responde á la nota de esa fecha; y por lo mismo es innecesario estenderse mas en demostrar la magnitud de los perjuicios que la nacion va á sufrir si se prescinde de ese exámen; porque no se trata solo de gravar los fondos públicos con mas de dos millones de pesos, sino de dar el carácter de deuda extranjera á la que es interior, contraviniéndose abiertamente al tratado de 1836, á la convención de 1851 y al mismo tratado de 1853.

Segun el primero, México debe pagar la deuda anterior á la independencia como *propia y nacional*, y España *desistió de toda reclamacion ó pretension acerca de ese punto, y declaró á la República libre y quita para siempre de toda responsabilidad en esta parte*: Los créditos de que se trata, son anteriores á la independencia.

Conforme á la segunda, solo deben entrar en el fondo español los créditos de *oríjen y propiedad española; mas no lo que, aunque de oríjen español, han pasado á ser propiedad de ciudadanos de otra nacion*. Los créditos reclamados han pertenecido á ciudadanos mexicanos.

Segun el tercero, *quedan legalmente reconocidos los créditos que hayan sido ya examinados y liquidados con arreglo á la convencion de 1851*. Por consiguiente, aunque los créditos hayan sido admitidos por México, si se demuestra que no lo fueron con *arreglo* á la convencion, deben ser escluidos del fondo. He aquí el fundamento y el objeto de la revision; he aquí la causa de las diferencias entre México y España; he aquí la justa razon con que el gobierno de México protesta contra el convenio; y he aquí por ultimo, permitaseme decirlo, la poca justicia con que se niega á la revision el gobierno español.

La segunda proposicion relativa á la indemnizacion de los perjuicios, ha sido fecundo pretesto para derramar injurias sobre mi patria y sobre mí sin un solo fundamento racional. *México indemnizará los perjuicios*, pidió el señor Pidal en 23 de junio de 1857. *México indemnizará*, propuso yo en 7 de julio de acuerdo con los señores representantes de Francia é Inglaterra, *si se prueba debidamente*, que se halla en alguno de los casos en que *según el derecho de gentes* los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. Y como esto no fué aceptado, el honorable lord Howden propuso el mismo dia: *México indemnizará conforme al derecho de gentes*. — El señor Pidal rehuso: yo acepté.

¿En dónde está la negativa de México para hacer justicia? ¿en dónde ese sistema de iniquidad que se ha imputado al gobierno de la República? ¿De parte de quien estan la moral, el derecho civil y la ley de las naciones? ¿Concedería algo mas España á Francia, ó esta á Inglaterra? ¿Porqué, pues, se exige de México lo que de ningun otro pueblo? Grande ó pequeño, rico ó pobre, bien ó mal constituido, es tan soberano como los demás pueblos de la tierra; y si tiene los mismos deberes que los otros, tiene tambien los mismos derechos.

Basta esta sencilla esposicion, fielmente ajustada á la verdad, para demostrar la intrínseca injusticia de la indemnizacion en términos absolutos. Pues bien: si esta

proposicion era cierta en julio de 1857, ¿qué será en junio de 1859? Si era cierta cuando aun estaba fresca la sangre de las víctimas, pendientes los procesos, ignorada la verdad, vivos los reos y ultrajada la ley; ¿qué será cuando las víctimas estan aplacadas, concluidas las causas, conocidos los hechos, ajusticiados los reos y satisfecha la ley? Si era cierta cuando á lo menos había motivos para dudar; ¿qué será cuando no hay mas que razones para creer? Si pues conceder entonces la indemnizacion, era perjudicar gravemente á la República, ¿qué será concederla hoy?

En el horrible catálogo de los crímenes gratuitamente imputados á México, figura como prominente la participación en los atentados contra algunos españoles atribuida no ya á agentes secundarios, sino á altos funcionarios, al gobierno mismo del general Comonfort. Vano fue alegar con fundadas razones, que la moral, la justicia, la utilidad pública y el mismo interés privado hacian imposible tal hecho. Vano fué preguntar la conveniencia y el objeto que el gobierno podría tener para obrar de esa manera, pues que aun para cometer el crimen, se necesitan un motivo, un fin, un resultado. Vano fué, por último, presentar como pruebas la constante persecución de los criminales, la actividad incesantemente recomendada á los magistrados, el nombramiento de un juez especial, la creación de una policía exclusiva, y la deferencia, alguna vez hasta indebida, y nunca agraciada por los agentes de España y los interesados en aquellos lamentables acontecimientos.... Era una cuestión de partido; y se debía juzgar con la lógica de los partidos. Era una arma que la desgracia puso en las manos del partido reaccionario; y que este descargó sin conciencia contra aquel gobierno, para derribarle, aunque entre sus sangrientos escombros pueda perderse la nacionalidad de la República.

Cayó el general Comonfort; y el gobierno que le sucedió en la capital, aclamado en los periódicos de Madrid no solo como imparcial, sino como amigo de España, justificó de la manera más perfecta los actos de la administración anterior. Compuesto de personas contrarias al orden constitucional y triunfante después de una lucha de dos años, era natural, que si no por odio ó venganza, á lo menos como un elemento político, procurase la completaclaración de los hechos. La causa de San Vicente se concluyó sin que apareciesen los crímenes imputados al gobierno, y el mes de septiembre subieron al patíbulo cinco de los principales asesinos. He aquí una nueva prueba de la injusticia con que se ha juzgado á la República; por que una sentencia ejecutoriada es la verdad.

Mas por fortuna podemos apoyarnos en otro fundamento indestructible; porque si toda sentencia tiene á su favor la presunción de justa, la de San Vicente cuenta además con dos circunstancias gravísimas. La primera es, que los jueces que en las tres instancias la pronunciaron, fueron nombrados por el general Zuloaga y pertenecen al partido político que domina en la capital. No puede por lo mismo ni sospecharse siquiera la atenuación del delito, ni menos el disimulo respecto de los que pudieran aparecer como cómplices.

La segunda es, que de los cinco reos ejecutados, cuatro fueron convictos y confesos y uno solo convicto. Si todos se hubieran hallado en este caso, pudiera tal

vez, exajerandose la injusticia hasta la calumnia, atribuirse el fallo á un error ó á culpable tolerancia; porque pudiera decirse que el juez, segun su personal intencion, habia calificado indebidamente los hechos. Pero ¿qué prueba puede admitirse contra la confesion? El que hoy se confiesa reo de un crimen, indudablemente lo ha cometido; puesto que ya no hay tormentos para arrancar al débil cuerpo del hombre revelaciones que no dicta su conciencia.

Ahora bien: si los principales reos estan castigados; si del proceso principal no resulta ninguno de los casos en que segun el derecho de gentes son responsables los gobiernos; ¿en qué puede fundarse la indemnizacion? Certo es que algunos españoles han sido perjudicados; pero ¿basta esto solo para hacer responsable á la nacion, especialmente despues de haber hecho justicia de los culpables? ¿A qué quedaría reducida la independencia de la República, si se estableciese semejante precedente? Sujetos así los delitos á indigno aforo, el erario público quedaría á merced de extranjeros malvados, que en un tráfico, tan inmoral como seguro podrían especular no solo con sus bienes, sino con su propia sangre, para dividir acaso el precio de aquellos y de esta con ladrones y asesinos. ¿Admitirian los gobiernos de Europa este fatal principio entre los que forman la ley de las naciones? ¿Porqué, pues, se quiere aplicar a México?

Queda por lo mismo demostrado: que el convenio que se dice haber celebrado el general Zuloaga con el gobierno de S.M.C., es intrínsecamente injusto y eminentemente perjudicial á los derechos y á los intereses de la República mexicana. Mas aun suponiendo que se haya celebrado en distintos términos; aun suponiéndolo arreglado á la equidad, no por eso puede subsistir. Podrá acaso ser justo; podrá ser hasta conveniente, si se quiere; pero siempre será nulo, por haber sido celebrado por un poder de todo punto incompetente.

No habiendo logrado arreglar las diferencias con el señor marqués de Pidal, me retiré de Madrid el dia 1º de agosto de 1857, despues de presentar al gobierno español un *Memorandum* y cuando España había aceptado ya la mediacion que ofrecieron la Francia y la Inglaterra. Hallabase aun pendiente en México esta nueva negociacion, cuando en 21 de enero de 1858 triunfó en la capital el gobierno reaccionario y comenzó la horrible guerra civil que hace diez y siete meses devora á la República. Pero esa administracion estuvo desde el principio muy distante de ser un gobierno nacional; y así lo reconoció ella misma cuando al dirigirse por primera vez al pueblo mexicano, dijo expresamente: que tal vez no seria mas que el «gobierno de algunos departamentos; y que su representacion seria la que la República quisiera darle.» Y en efecto: no ha sido mas que gobierno de algunas ciudades y la República no le ha dado aun la representacion nacional.

En un mismo dia, 16 de marzo del año pasado, recibí dos órdenes diametralmente contrarias: por la una disponia el gobierno reaccionario que cesase la legacion que estaba á mi cargo; por la otra me mandaba continuar en ella el gobierno constitucional, que se habia organizado legítimamente en Guanajuato

el 19 de enero, esto es, antes de la ocupacion de la capital; circunstancia que no debe olvidarse. No por afeciones del partido, ni menos por interés personal, sino por la intima conviccion, de que el gobierno de México no era el gobierno de la República, me vi en el caso de no cumplir sus órdenes y ademas de protestar contra cualquier convenio que celebrase con el gobierno español. Bien conoci que esa conducta iba á ser objeto de la critica y aun de la burla; pero como ningun acto de mi vida ha sido ejecutado con mas plena y segura conciencia, me decidí á arrostrar no ya la persecucion, sino algo mas, el ridiculo. Cumpli mi deber: el tiempo ha puesto su imborrable sello á mi protesta; y á los diez y siete meses es una verdad lo que en ella escribi; porque si el general Zuloaga en los diez primeros apenas pudo gobernar en algunos Estados, el general Miramon, sustituto de aquel, en los siete últimos no ha logrado ser reconocido mas que en algunas ciudades, viéndose obligado á defender hasta las calles mismas de la capital.

El gobierno constitucional tiene hoy tan fundado derecho como entonces; porque hoy, como entonces, es la ley, no es la revolucion. Pero el hecho es mas importante; porque hoy domina en mayor territorio; porque hoy le obedece mayor número de habitantes; porque hoy ocupa todos los puertos, y porque hoy esta reconocido por una de las primeras naciones. Como entonces dije, el reconocimiento hecho por los ministros extranjeros, no lejítima los gobiernos, que no pueden deber su existencia mas que á la voluntad del pueblo; pero siempre es un hecho altamente significativo, que los Estados Unidos de América, que reconocieron al general Zuloaga como gobierno de *hecho*, hayan reconocido despues al gobierno constitucional; porque ese acto cuando menos prueba que este es ahora mas gobierno de *hecho* que entonces. Y como su derecho ha sido siempre el mismo, resulta necesariamente, que es el verdadero gobierno de la República.

Ahora bien: ¿pueden obligar á la nacion actos ejercidos por autoridades ilegitimas? Los contratos que graven las rentas públicas; las hipotecas y las ventas de los bienes eclesiásticos, hechas en fraude de la ley de desamortizacion, ¿pueden subsistir, cuando el gobierno que ha dictado esas medidas, no es obedecido por las tres cuartas partes de los mexicanos? Sin duda que no. Y si esto es así tratandose de negocios con particulares, ¿qué será cuando se trata de una cuestion internacional? Graves y trascendentales son los primeros; pero mas grave y trascendental es la segunda; porque no es una cuestion de dinero, sino de decoro; porque no solo perjudica los intereses, sino los derechos de la República; porque no solo importa la aceptacion de un hecho indebido, sino la sancion de un principio injusto; y porque en fin, no solo causa males de presente, sino que entraña otros mayores en el povenir.

Y como el gobierno constitucional está decidido á salvar los intereses, los derechos y el decoro de la nacion; y como de buena fe desea que se arreglen las diferencias con España, de un modo tan sólido como honroso, cree de todo punto necesario hacer conocer su resolucion en tan importante negocio. Por lo

mismo: en nombre de la República mexicana *protesto* de la manera mas solemne contra cualquier convenio que haya celebrado ó celebre el gobierno establecido en la capital, con el de S.M.C., quedando en consecuencia el gobierno legítimo en plena libertad para obrar como lo estime conveniente, y para reclamar los perjuicios que se sigan á la nacion. Repito así mismo: que esta, cumpliendo con lo que debe á las demás, castigará á los culpables, indemnizará conforme al derecho de gentes, y cumplirá el tratado de 1853, exigiendo siempre la revision de los créditos que se han introducido indebidamente en el fondo español.

Nadie puede prever el término de la guerra civil: el triunfo dará mas ó menos importancia de *hecho* á esta protesta; pero ella, en todo caso, será un testimonio auténtico de la justificación y de la buena fe del gobierno constitucional.

Paris, 8 de junio de 1859.

J.-M. Lafragua.